

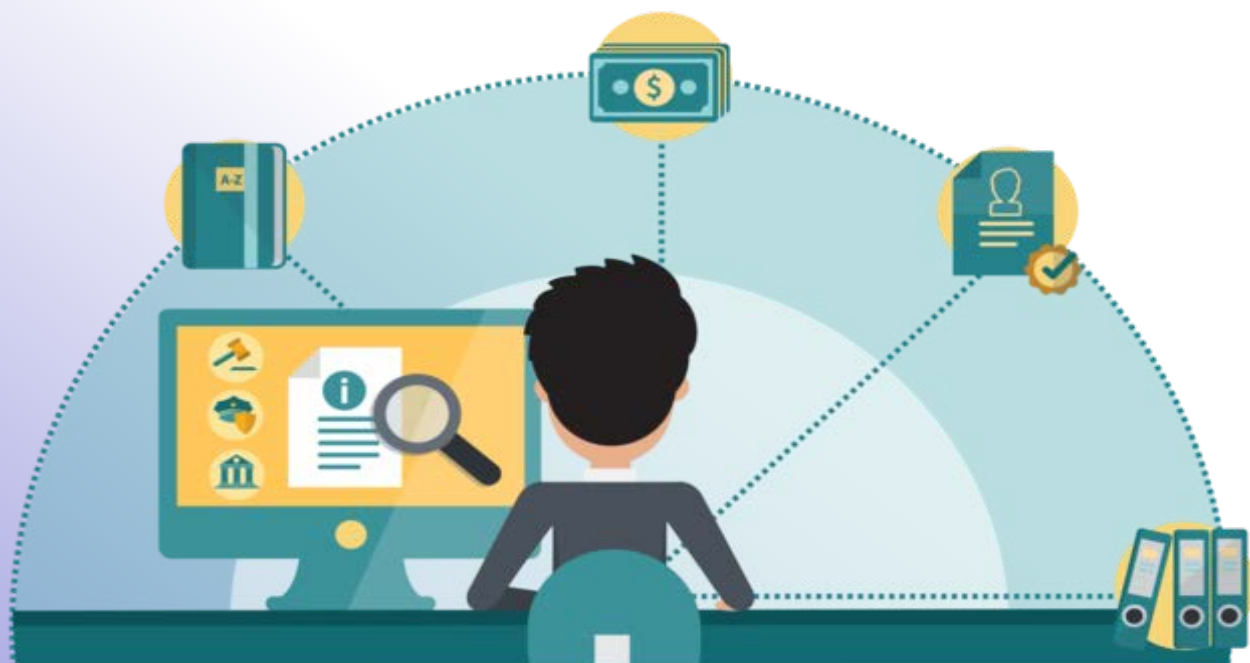
INSTITUTO DE  016  
ita

# Transparencia

---

B A J A C A L I F O R N I A

# INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DEBE PUBLICARSE EN PORTAL DE INTERNET Y PNT(SIPOT)



# OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

## ARTÍCULO 81

- Marco Normativo aplicable.
- Estructura orgánica.
- Facultades, Indicadores, Metas, Objetivos.
- Directorio de servidores públicos,.
- Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza.
- Gastos de representación y viáticos.
- Total de plazas de personal (base y confianza).
- Servicios profesionales por honorarios contratados, monto y periodo.
- Versión pública de declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de los servidores públicos obligados para ello.

- Domicilio de la Unidad de Transparencia
- Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- Información de programas de subsidios, estímulos y apoyos.
- Condiciones generales de trabajo.
- Información curricular.
- Sanciones administrativas a servidores públicos.
- Servicios, trámites, requisitos y formatos que ofrecen.
- Proyecto presupuesto de egresos, información de estados financieros, información de la deuda pública.
- Informes de auditorías.
- Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asignen recursos públicos.
- Concesiones, contratos, licencias.
- Resultados de adjudicaciones directas, licitaciones públicas.

- Informes y estadísticas generadas; así como informes programáticos o presupuestales.
- Padrón de Proveedores y Contratistas.
- Convenios sector social y privado.
- Inventario de bienes muebles e inmuebles.
- Recomendaciones emitidas por Órganos Públicos Nacionales e Internacionales garantes de los Derechos Humanos.
- Resoluciones y laudos.
- Mecanismos de participación ciudadana. Programas que ofrecen
- Actas y resoluciones del Comité de Transparencia.
- Evaluaciones, encuestas y estudios financiados con recursos públicos.
- Listado de jubilados y pensionados.
- Catálogo de disposición y guía de archivos documental.
- Ingresos recibidos.

- Donaciones.
- Actas, recomendaciones y opiniones de los Consejos Consultivos.
- Cualquier otra información que sea de utilidad.

## OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ARTÍCULO 82

- Todos los sujetos obligados deberán publicar lo relacionado con los **gastos de publicidad**;
  - ✓ Presupuesto aprobado por partida y ejercido.
  - ✓ Contrato, monto y factura.
  - ✓ Fecha de inicio y término.
  - ✓ Dependencia o dirección que la solicita.
  - ✓ Tipo de medio de comunicación.
  - ✓ Costos.
  - ✓ Padrón de proveedores.



# OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

## ARTÍCULO 83

Establece las obligaciones específicas de los Sujetos Obligados agrupados de la siguiente manera:

- Poder Ejecutivo.
- Poder Legislativo.
- Poder Judicial.
- Municipios.
- Tribunal de Justicia Electoral
- Instituto Estatal Electoral.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Instituto de Transparencia
- Instituciones de Educación Superior Públicas.



# Información Pública en Portales de Internet

## OBLIGACIONES

De Información Pública de Oficio (comunes)

Específicas de Información Pública

Adicionales



Se cargan en portal de Obligaciones de Transparencia (Del Sujeto Obligado) y en la Plataforma Nacional de Transparencia/SIPOT)

El **ITAIPBC** verifica el cumplimiento de la publicación de esta información



Reporte de Verificación con plazo de cumplimiento



La sociedad también verifica (voluntariamente) la información en portales de Internet

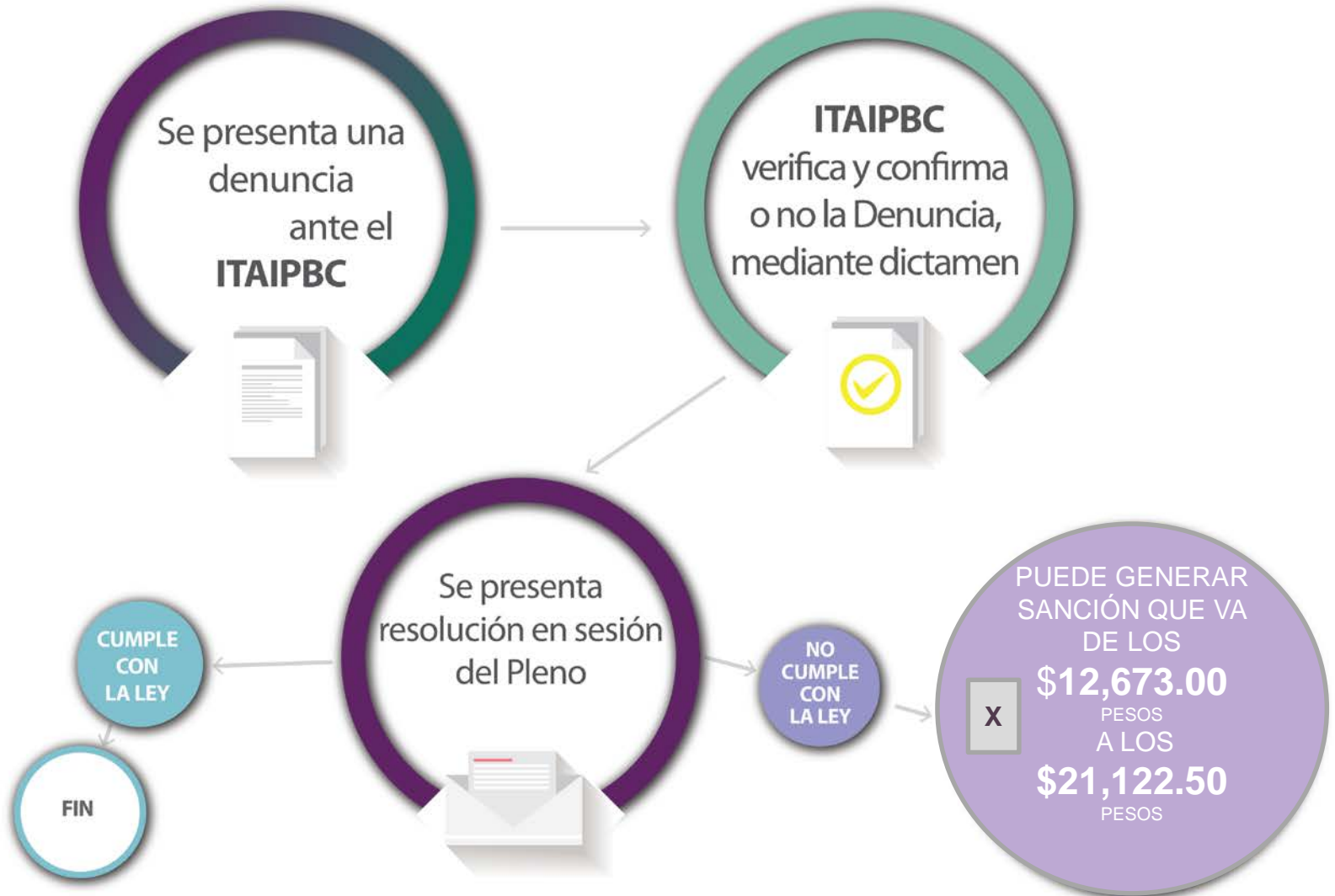


Interpone Denuncia | ante el ITAIPBC





# DENUNCIAS



# DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (ART. 95-105 LTA)

- Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I del título séptimo de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

Con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia, de la mano con las recientes reformas al Reglamento de la Ley, **las determinaciones emitidas por el Instituto**, a través de resoluciones, criterios, lineamientos, vistas, denuncias, requerimientos, acuerdos generales, provisionales o preparatorios, decretos, **tienen fuerza coercitiva**; esto es, la inobservancia a las mismas, será sancionada con medidas de apremio, que van desde una amonestación pública, hasta una multa dirigida al servidor público del sujeto obligado, responsable de generar, poseer o administrar la información.

# COMPETENCIA DEL ÓRGANO GARANTE

- ▶ Del Procedimiento de Denuncia por el Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
- ▶ Del Procedimiento de Recurso de Revisión

# TIPOS DE DETERMINACIONES

Una vez sustanciados por todas sus etapas, los procedimientos de denuncia y recurso de revisión, el Instituto dicta una resolución, la cual puede albergar los siguientes sentidos:

- **DESECHAR O SOBRESEER**
- **CONFIRMAR**
- **REVOCAR O MODIFICAR**

# MEDIDAS DE APREMIO

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en su **artículo 157** establece:

El Instituto, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I.- Amonestación pública, o

II.- Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientos veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

...

**Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.**

# **CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA (ART. 160)**

- I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.
- II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.
- III.- Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley.
- IV.- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- V.- Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley.



VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

VII.- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

VIII.- Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.

IX.- No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

X.- Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho.

XI.- Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

XII.- Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme.

XIII.- No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia.

XIV.- No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.

XV.- No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 168.- **Las infracciones** a lo previsto en la presente Ley, serán sancionadas con:

I.- **El apercibimiento, por única ocasión**, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones **I, III, V, VI y X del artículo 160** de la Ley de Transparencia. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

II.- **Multa de doscientos cincuenta a ochocientos veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos **previstos en las fracciones II y IV del artículo 160** de la Ley de Transparencia, y

III.- **Multa de ochocientos a mil quinientos veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 160 de la Ley de Transparencia.

*Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.*

**Bajo este tenor, la inobservancia o desacato a las determinaciones del Instituto, será sancionada con medidas de apremio, que van desde una amonestación pública, hasta una multa de 150 unidades de medida, equivalente a \$12,673.50 M. N. (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), hasta 1500 unidades de medida, equivalentes a \$126,735.00 M.N. (cientos veintiséis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), dirigida al servidor público del sujeto obligado responsable de generar, adquirir, transformar, poseer o administrar la información.**

# DENUNCIA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO

Otro de los deberes y atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es la de:

**Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia se establecen en la ley de la materia y las demás disposiciones aplicables.**

De tal suerte, que si durante el trámite de acceso a la información (cuando el ciudadano formula una solicitud de información); procedimientos ventilados ante el Instituto (denuncia o recurso de revisión); acciones de vigilancia (verificación) o cualquiera donde se percate que el sujeto obligado incurrió en una o varias de las causas antes citadas, **el Instituto tiene la obligación de realizar formal denuncia ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.**

Es importante recalcar que toda vez que la denuncia se originó con motivo de un incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, el Órgano de Control Interno al momento de fijar la sanción, deberá ceñirse al catálogo de sanciones establecido en el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.



**APERIBIMIENTO**  
**MULTA DE \$12,673.5**  
**(150 UMA)**  
**A**  
**\$21,122.50**  
**(250 UMA)**

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados.**
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley.**
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, así como la de responder sin la debida motivación y fundamentación.**
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.**
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho.**

**MULTA DE  
\$21,122.00  
(250 UMA)**

**A  
\$67,592.00  
(800 UMA)**

**II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.**

**IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.**

**MULTA DE  
\$67,592.00  
(800 UMA)**

**A**

**\$126,735.00  
(1500 UMA)**

**VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**

**VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos.**

**IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.**

**XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.**

**XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la Ley.**

**XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo.**

**XIV. No atender los requerimientos establecidos en la Ley, emitidos por el Instituto.**

**XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.**

GRACIAS

